



CARTA SED.: N° 000713

SANTIAGO, 23 JUL 2013

SEÑORITA

PRESENTE

De nuestra consideración:

Junto con saludarla cordialmente, le comunicamos que, habiendo recibido vuestra solicitud de información N°AK002W0003203, dirigida por usted a nuestro Servicio, en que indica "...Solicito información sobre RUTs y las fechas de nacimiento respectivas...", podemos informar lo siguiente:

Con respecto a la solicitud de RUN, señalo a usted que de conformidad con lo dispuesto en el DL N° 26/1924, DL N° 102/1924 y DFL N° 51/1943, todos del Ministerio del Interior y la Ley N° 6880 de 19 de abril de 1941, que conforman el cuerpo normativo que regula el sistema de identificación actualmente vigente en nuestro país, se desprende que la finalidad de este registro de datos sensibles y personales, es contar con un sistema único nacional que permita la identificación civil de las personas y la emisión de los documentos que dan fe de su identidad ante terceros y en consecuencia, solo pueden ser utilizados para dicha finalidad.

En este contexto, tanto el registro como el documento de identidad mismo contienen datos personales y/o sensibles que deben ser tratados de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, los que en virtud de lo dispuesto en las letras f) y g) del artículo 2 de la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, no pueden ser objeto de tratamiento, salvo en los casos que la ley lo autorice.

Ahora, el Consejo para la Transparencia ha sostenido expresamente, en la decisión tomada a propósito del Amparo N° A-33-2009 de fecha 30 de junio de 2009 que el RUN de las personas es un dato personal al tenor de lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y que, en consecuencia, su divulgación a terceros sólo puede realizarse cuando la ley o su titular lo autorice.

En atención a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N°19.628, ya citada, "*El tratamiento de datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello.*"

Continúa la norma señalando que "*La persona que autoriza debe ser debidamente informada respecto del propósito del almacenamiento de sus datos personales y su posible comunicación al público*", y que "*La*

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

SUBDIRECCION DE ESTUDIOS Y DESARROLLO - CATEDRAL 1772, 4to. PISO, SANTIAGO, FONDO: 782.2701

SITIO WEB www.RegistroCivil.cl // CALL CENTER 600 370 2000

autorización debe constar por escrito". Por su parte, el artículo 1 de la Ley N° 19.628 dispone que *"El tratamiento de los datos de carácter personal en registros o bancos de datos por organismos públicos o por particulares se sujetará a las disposiciones de esta ley"*.

De todo lo anterior se concluye que el RUN es un dato personal, que consta de una fuente no accesible al público y que la información relativa a éste sólo puede comunicarse si una ley lo permite o si su titular consiente en ello por escrito, es decir expresamente. Dicho consentimiento no ha existido en este caso.

En consecuencia, y en conformidad a lo dispuesto en el N°2 del artículo 21 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 7 del Decreto Supremo N° 13 del año 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la posibilidad de denegar total o parcialmente la información pública *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*, se deniega el acceso a la información solicitada.

Asimismo, la consulta sobre el otorgamiento del consentimiento para la entrega del RUN a todas las personas inscritas en nuestra respectiva base de datos, generaría una cantidad enorme de requerimientos que obligaría al personal de este Servicio a distraer indebidamente las funciones de servicio público para las que está encomendado. En consecuencia, concurre además la causal de reserva o secreto establecida en la letra c) del N° 1 del artículo 21 de la Ley N°20.285, la que dispone que se podrá denegar total o parcialmente la entrega de la información *"1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales"*.

Ahora, en cuanto al dato de la fecha de nacimiento, cabe hacer presente a usted que este Servicio es un ente registral, que elabora información en base a las actuaciones registradas y que, dependiendo de la época en que los hechos vitales se han producido, han sido traspasados manualmente a nuestra base de datos informática.

De esta forma, el Subdepartamento de Registro Civil, encargado del proceso de subinscripciones, de conformidad a nuestros procesos internos, cuenta con una etapa computacional y otra manual, trámites que tienen sus plazos a fin de materializar la inscripción o subinscripción ordenada, ya sea tanto en certificados computacionales, como en el registro físico.

CALIDAD**CALIDEZ****COLABORACIÓN**

SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIO Y DESARROLLO – CATEDRAL 1772, PISO 4, SANTIAGO. FON: 782.2782

OFICINA INTERNET www.RegistroCivil.cl // CALL CENTER 600 370 2000

En este contexto, en atención a las características del registro nacimiento, específicamente respecto del dato de la fecha de nacimiento, se informa a usted que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece que "*Cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, **se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma** en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar*", se señala a usted que dicha información se encuentra contenida en los certificados de nacimiento o en las copias de las inscripciones de nacimiento.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, usted podrá obtener en cualquiera de nuestras oficinas, previo pago de los derechos correspondientes a la actuación de este Servicio, el certificado y/o la fotocopia de las partidas correspondientes, a fin de obtener el dato de la fecha de nacimiento de determinada persona.

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Se despide cordialmente,



EDUARDO BUSTOS BAHAMONDE
Subdirector de Estudios y Desarrollo

EBB/mpi

Distribución:

Archivo SED #19968

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIO Y DESARROLLO – CATEDRAL 1772, PISO 4, SANTIAGO. FONO: 782.2702

OFICINA INTERNET www.RegistroCivil.cl // CALL CENTER 600 370 2000